

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Iñon Sandoz Lollano; Plasencia, librería de D. Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 29.

Real orden de 8 del actual mandando que se observe por punto general la de 25 de Octubre de 38 sobre liquidacion y abono de raciones á los Carabineros.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

2.^a Seccion. — Con fecha 8 del actual se ha comunicado á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda una Real orden, cuyo tenor es el siguiente:

Circular. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion en 18 de Marzo último, se ha servido mandar que se observe por punto general la Real orden de 25 de Octubre de 1838 sobre liquidacion y abono de raciones á los Carabineros que hayan hecho ó hagan el servicio de campaña durante la presente lucha, circulándola al efecto á quien corresponda. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La Real orden que se cita es como sigue:

“Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 25 de Octubre del año último lo que sigue: — El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar

lo siguiente: — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido con motivo de haber solicitado el Ayuntamiento de Mérida que se determinase á qué oficinas corresponde liquidar las raciones suministradas á los individuos del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, empleados en persecucion de facciosos; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar de conformidad con el dictámen dado por V. E. en 11 del corriente mes, que por las oficinas del distrito militar de Estremadura se liquiden los suministros hechos por el referido Ayuntamiento de Mérida á los Carabineros de Hacienda pública empleados en persecucion de los facciosos, segun el espíritu de la Real orden de 11 de Marzo del corriente año, pasando en seguida los correspondientes cargos á las oficinas de Rentas, como está prevenido, para que se reintegre al mencionado Ayuntamiento por los medios indicados en la precitada Real orden de 11 de Marzo del corriente año. De la de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1838. — Hubert. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, devolviendo el espediente que acerca del asunto se pasó por ese Ministerio á este de la Guerra con Real orden de 20 de Setiembre último. Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1839. — Pita. — Sr. Director general de Aduanas y Resguardos.”

Las que comunico á V. S. la Direccion para su inteligencia y puntual cumplimiento, y para que disponga que ambas resoluciones tengan la debida

publicidad, dando aviso de haberlas recibida.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Cáceres 24 de Mayo de 1839. = C. I. I., José Ramon de Ferrádas.

ÍNDICE DE MAYO

de los Reales decretos, órdenes y demas circulares superiores insertas en este Bole- tin en todo el mencionado mes, ó sea des- de el número 53 hasta el 65 inclusive.

Fólios

Boletín oficial número 53. Real orden sobre la ganadería. 221
 Real orden de 9 de Abril de 1839, mandando recoger y que no pueda asimilarse á las mo- nedas que han perdido de su peso por el uso, las que tengan señales de limadura ó cercenamiento. idem
 Circular mandando que todas las clases com- prendidas en la contribucion de frutos civi- les entreguen en la Administracion de la Provincia relaciones que espresen las fincas

ú objetos de propiedad. 222
 Núm. 54. Circular recordando á los Alcaldes de los pueblos cabezas de Partido de esta Provincia remitan el parte semanal de Pro- teccion y Seguridad pública. 225
 Real orden sobre que el socorro de presos se continúe haciendo como anteriormente se- gun lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Enero y 3 de Mayo de 1837. idem
 Circular sobre arbitrios para cubrir las cuotas de Subsistencias. 226
 Real orden de 12 de Julio de 1834 sobre el tanto por ciento que se debera recargar en la contribucion de paja y utensilios á bene- ficio de los Ayuntamientos. idem
 Otra sobre tutorías y curadurías. idem
 Núm. 55. Circular sobre que los Ayuntamien- tos de esta Provincia tengan mas esmero en la correspondencia de oficio que dirigen á este Gobierno político. 229
 Real orden para que en los testamentos no se omita la manda forzosa de la obra pia de Jerusalem. idem
 Circular sobre supresion de las Juntas de Ciu- dad y Tierra, Sesmos y Comunidad. 232
 Núm. 57. Bando del Excmo. Sr. Capitan ge-

CONTADURÍA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Continuacion del ESTADO que forma esta Contaduría en virtud de lo que previene el artículo 71 de la Real Instruccion de 16 por dicha contribucion extraordinaria, abono que se les ha hecho por los conceptos que se espresan clasificados segun el

CONTINUA EL PARTIDO DE TRUJILLO. PUEBLOS.	CUPOS DE			TOTAL Reales vn.	Territorial y pecuaria.		
	Territo- rial y pecuaria	Consumos.	Indus- trial.		Territorial y pecuaria.	Consumos.	Industrial.
Robledillo.	6636	2384.21	2405	11425.21	6694.15	2384.21	2405
Robledollano (corresponde á id.)	1956	"	603	2559	"	"	154.20
Romangordo.	5832	10688.6	1802	18322.6	"	7666.9	1802
Roturas (con Cabañas).	1548	"	527	2075	1205.31	"	527
Ruanes.	3036	1763.7	901	5700.7	3036	1763.7	901
Salvatierra.	8484	2417.17	2108	13009.17	5477	"	"
Solana (con Cabañas).	888	"	229	1117	"	"	"
Ssnta Ana.	3948	2045.16	1343	7336.16	1960.17	2045.16	1343
Plasenzuela.	9396	3243.25	1812	14451.25	9396	3243.25	1812
Puerto de Santa Cruz.	5928	4494.10	1573	11995.10	4032.19	4494.10	1573
Retamosa (con Cabañas).	1596	"	527	2123	858.17	"	527
Santa Cruz.	12492	5870.12	1207	19569.12	6077.33	5870.12	1207
Santa Marta.	1356.8	383.8	178	1917.8	130.16	283.8	178
Torrecillas.	7488	5035.6	1504	14027.6	3864.4	5035.6	1504
Valdemorales.	3420	1738.13	1207	6365.13	3420	354.29	"
Villamiel.	7008	3066.4	2108	12182.4	"	2840.7	"
Ibahernando.	5436	4712.16	1878	12026.16	"	4479.30	1878
Zarza de Montanchez.	8376	2014.2	1071	11461.2	5106.24	2014.2	1071
Zorita.	29712	17071.1	7055	53838.1	26580.2	17071.1	7055
Alía y su barrio la Calera.	60120	26498.31	5100	91718.31	60120	26498.31	5100
Bohonal.	10824	2404.2	850	14078.2	4870.30	"	"
Carrascalejo.	18300	8279.23	850	27429.23	18300	8279.23	850
Castañar de Ibor.	14112	11013.31	1275	26400.31	4628.13	"	"
Garvin.	6984	2456.5	425	9845.5	4430.12	2456.5	425
Gordo.	17604	5323.18	638	23565.18	6298.22	5323.18	638
Navalvillar.	4560	2901.20	850	8311.20	"	"	"

neral.	237	creto de 21 de Febrero último.	253
Circular sobre que los Alcaldes de los pueblos cuiden á todo trance de la persecucion y exterminio de los malhechores que vagan por sus respectivas comarcas.	idem.	Otra de 29 de Abril último en la que se manda sean admitidos en la extraordinaria de guerra, los cupones vencidos de los pagarés del Tesoro siempre que esten unidos al pagaré respectivo.	idem
Otra para que los Alcaldes, no comprendidos en los Distritos de Coria, Plasencia y Zarzala Mayor, remitan cada 15 dias un Estado de productos del ramo de Proteccion y Seguridad pública, las cantidades que hayan ingresado hasta fin de Abril, y en lo sucesivo cada tres meses.	238	Núm. 62. Real orden sobre consumos en la contribucion extraordinaria de guerra.	257
Otra sobre formacion de expedientes para la venta de terrenos de Propios.	239	Real decreto de 8 de Mayo reelevando del cargo de Intendente de Rentas de esta Provincia á D. Nicomedes Pastor Diaz, Gefe político de la misma, que interinamente le desempeñaba.	263
Real orden de 1.º del corriente sobre el pago de la contribucion extraordinaria de guerra. idem.		Núm. 63. Sobre dar una noticia de las multas impuestas á los Ayuntamientos y particulares.	265
Núm. 58. Circular sobre liquidacion de Suministros.	241	Núm. 64. Real orden de 9 de Mayo, haciendo extensivas al grabado de las composiciones de música, las disposiciones vigentes sobre la impresion de los escritos, y la representacion de las piezas dramáticas.	269
Núm. 60. Circular á los pueblos de esta Provincia sobre pago de las dos mensualidades vencidas por la contribucion extraordinaria de guerra.	249	Otra de 18 de Mayo, nombrando á D. Juan Martin Carramolino, Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.	idem.
Núm. 61. Real orden sobre que los fondos destinados á la conservacion y mejora de las comunicaciones interiores de los pueblos, no se consideren comprendidos en el Real de-		Núm. 65. Real orden de 8 de Mayo mandando que se observe por punto general la de	

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA.

del 1.º de Enero último, y expresivo de los pueblos de que se compone la Provincia, cupo total que á cada uno ha correspondido al artículo 62 de dicha Instruccion, y resto que resulta á favor de la Hacienda pública.

ABONOS QUE SE LES HA HECHO.

DISTRIBUCION DE DICHO ABONO.

TOTAL Pés vn.	Metálico.	Recibos de caballos re- quisados.	Billetes del Tesoro.	Pagarés de los 200 millones.	Intereses de los mismos.	Suminis- tros trans- feribles.	Abono del medio Diezmo.	Valor de granos entregados a cuenta.	TOTAL igual á lo pagado.	Débito á favor de la Hacienda.
384. 2	65. 12	"	"	4200	"	"	7120. 24	"	11384. 2	41. 19
154. 20	"	"	"	"	"	154. 20	"	"	154. 20	2404. 14
968. 9	"	"	"	2500	185	2094. 9	4689	"	9468. 9	8853. 31
1732. 31	"	"	"	"	"	1732. 31	"	"	1732. 31	342. 3
5700. 7	58. 27	"	"	1400	175	"	4066. 14	"	5700. 7	"
477	"	"	"	"	"	"	3477	"	4477	9532. 17
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1117
5348. 33	345. 16	"	"	2100	230	"	2673. 17	"	5348. 33	1987. 17
1451. 25	"	"	"	7450	385	"	6316. 25	"	14451. 25	"
10099. 29	360	"	"	3350	"	2401. 16	3988. 13	"	10099. 29	1895. 15
1385. 17	"	"	"	"	"	1385. 17	"	"	1385. 17	737. 17
5155. 11	79. 18	"	"	7150	575	1877. 29	3472. 32	"	13155. 11	6414. 1
691. 24	28. 12	"	"	"	"	663. 12	"	"	691. 24	1225. 18
10403. 10	324. 19	"	"	"	"	5759. 25	4319	"	10403. 10	3623. 30
3774. 29	52. 29	"	"	2150	"	"	1572	"	3774. 29	2590. 18
2840. 7	"	"	"	"	"	2840. 7	"	"	2840. 7	9341. 31
6357. 30	298. 30	"	"	3450	"	"	2609	"	6357. 30	5668. 20
8191. 26	117	"	"	4500	"	43. 2	3531. 24	"	8191. 26	3269. 10
50706. 5	"	"	"	17450	"	10976. 20	22279. 17	"	50706. 5	3131. 32
1718. 31	"	"	"	600	"	63825. 8	26293. 23	"	91718. 31	"
4870. 30	"	"	"	"	"	1700. 16	3170. 14	"	4870. 30	9207. 6
7429. 23	"	"	"	10000	"	16763. 31	665. 26	"	27429. 23	"
4628. 13	"	"	"	"	"	"	4628. 13	"	4628. 13	21772. 18
7201. 17	"	"	"	"	"	5702. 26	1588. 25	"	7291. 17	2553. 22
12260. 6	"	"	"	6450	"	2255. 6	3555	"	12260. 6	11305. 12
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8311. 20

(Se continuará.)

25 de Octubre de 38 sobre liquidacion y abono de raciones á los Carabineros. 277

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Constituida la Excm. Diputacion de esta Provincia en la obligacion sagrada de proporcionar los fondos necesarios para el mantenimiento del Batallon y Escuadron de M. A. y Compañía que lleva su nombre, y no habiendo logrado realizarlos apesar de haber empleado cuantos medios están en sus atribuciones para vencer las dificultades que á ello oponía la morosidad de algunos pueblos, y la resistencia de otros, ha llegado el caso de apoyar energicamente con mi autoridad sus disposiciones dirigidas al espresado objeto.

Inútil sería detenerme ahora en demostrar las incalculables ventajas que proporciona á la Provincia la existencia de los referidos cuerpos pues no es posible haya quien de buena fe las desconozca. A ellos en gran parte deben sus habitantes la paz que dichosamente disfrutan y este don precioso no puede conservarse sin hacer sacrificios que aunque sensibles nunca pueden ser comparadas con la ruina, desolacion y muerte que llevan consigo las vandálicas invasiones de los satélites del despotismo. Muy de notar es que solo unos pocos pueblos sean los que se resistan al pago de las cantidades que se les han señalado para el sosten de estas fuerzas, y no sería muy aventurado asegurar que su oposicion no tiene otro origen que el oculto empeño de los enemigos de la libertad en la disolucion de unos cuerpos que son el escudo de la Provincia, empeño tanto mas tenaz y punible cuanto que se funda en la inteligencia de que precisado el Gobierno de S. M. á dar una preferente atencion á las grandes operaciones, ocupa en ellas casi todas las fuerzas de nuestro Ejército y dificilmente podría destinar á estas Provincias las necesarias para llenar el vacío que dejasen las que ahora las defienden.

En tanto pues que yo y las demas Autoridades de esta logramos descubrir el hilo de tan criminales conatos y maquinaciones, interesado tan vivamente como lo estoy en conservar á cualquier costa la paz y seguridad de que afortunadamente disfrutan, creo un deber mio advertir á tiempo á sus pueblos las funestas consecuencias que pueden atraerse á sí mismos si por resultado de tales maquinaciones llegaran á disolverse las fuerzas que los protegen y que ínterin que S. M. se digna resolver á las reiteradas reclamaciones que asi la Diputacion como yo le hemos elevado, vengo á esta Provincia decidido á dar á las disposiciones de aquella todo el apoyo que dependa de mi Autoridad contra los que desconociendo hasta los intereses de su propio bien y conservación se obstinen en resistir el pago de lo que les corresponde satisfacer para tan grandioso objeto. Cáceres 26 de Mayo de 1839. = Santiago Mendez de Vigo.

Alcaldía constitucional de la villa de Deleitosa.

Vacante de Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, cuyo vecindario es de 160 vecinos; y su premio

de 120 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el Facultativo, ademas un cerdo en vara, libre, está esento de rasurar, 100 rs para la casa, la conduccion de su equipo y familia, no distando mas que 8 ó 10 leguas. Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos, dirigiendo sus solicitudes á este Ayuntamiento ó presentándose personalmente antes del 24 de Junio próximo. Deleitosa y Mayo 21 de 1839. = El Presidente, José Soletó.

SUSCRICION VOLUNTARIA.

Yo Vicente Toribio, Procurador Síndico del Ayuntamiento constitucional de este lugar, individuo de la comision nombrada en él, para la recaudacion del producto de la suscripcion voluntaria, y su depositario, hecha en favor de los desgraciados de Castilblanco y Madrigalejo, formo la presente relacion de las personas que han contribuido á ella hasta esta fecha con espresion de las cantidades que cada una ha entregado á dicho fin, todo segun sigue:

	<i>Rs. vn</i>
Eugenio García.	8
D. Celedonio García.	19
Hilario Gil.	4
Lorenzo Montero.	4
José Alvarez.	4
Santiago Rodriguez.	2
Pedro Cruz Zanca.	8
Sr. Alcalde D. Francisco de Valencia.	20
D. Matías Barela.	4
Gamilo Arroyo.	4
D. Vicente Obregon.	20
Lorenzo Moreno.	4
D. Patricio Inígnuez.	60
D. Fernando Gamonal.	20
<i>Total.</i>	<u>181</u>

Y para que asi conste á la comision del partido, pongo la presente que firmo en Perales á 26 de Febrero de 1839. = Francisco de Valencia.